



**Concejo Municipal de
Avellaneda**
Calle 12 Nº 628, Avellaneda (CP: 3561)
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

1

ORDENANZA 2.030

VISTO:

La necesidad de contar con una planificación adecuada en materia de arbolado público y delinear los requisitos técnicos básicos para proteger, preservar y fomentar los espacios verdes y el arbolado público, y;

CONSIDERANDO:

Que los espacios verdes, ya sean deportivos, culturales, o turísticos, cumplen en todo momento una función ecológica y ambiental indiscutible.

Que tal es la importancia de ellos que es fundamental una gestión racional y adecuada, especialmente, sobre los árboles de alineación, que son los que sufren las situaciones más hostiles y de descuido.

Que los árboles cumplen varias funciones primordiales: purifican el aire, reducen la contaminación, regulan la temperatura, la polución sonora, brindan sombra y, además, son el soporte de vida de distintas especies de nuestra fauna.

Que existen estudios que reflejan como la calidad del aire aumenta en calles arboladas donde la distancia entre ejemplares es menor entre sí, o donde las copas de los mismos llegan a tocarse en altura formando un verdadero túnel.

Que la función principal de los árboles de alineación no es definitivamente la ornamental, sino la de aumentar la calidad ambiental.

Que la arborización Urbana y la Reforestación de espacios verdes, buscan mejorar e incrementar las áreas y pulmones limpios en la ciudad, espacios que brinden a la comunidad, beneficios ambientales y en salud, así como proporcionar zonas de esparcimiento y desarrollo de actividades deportivas y recreativas.

Que el objetivo de la presente ordenanza es concientizar sobre el cuidado del medio, comunicar que el hecho de plantar árboles, determinarlos, cuidarlos y conocer acerca de ellos, enseñar a la comunidad sobre cómo cuidarlos, nos da una visión real y amplia de su importancia, su trascendencia y nos permite interactuar con nuestro ecosistema de una manera positiva y constructiva;

POR ELLO:

ALAN E. SPANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



DR. OSZAR MARTIN PONTICELLI
Presidente
Concejo Municipal Avellaneda

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: Declárase de interés y utilidad pública, la defensa, mejoramiento, ordenamiento, ampliación y recuperación de todos los componentes de los espacios verdes y fundamentalmente del arbolado público, que forman parte del patrimonio natural y cultural del Distrito de la Ciudad de Avellaneda.

ARTÍCULO 2º: La presente Ordenanza tiene por objeto delinear los requisitos técnicos básicos para proteger, preservar y fomentar los espacios verdes y el arbolado público, tanto en lo referente a la cubierta vegetal como cuanto a las instalaciones y construcciones complementarias, como senderos, bancos, cestos, bebederos, puentes, carteles indicadores, sistemas de provisión de agua y alumbrado, espejos de agua, fuentes, estatuas, y cualquier otro elemento constitutivo de los parques, plazas, paseos, jardines, calles públicas y avenidas del Distrito de la Ciudad de Avellaneda.

ARTÍCULO 3º: Establécese en todo el Distrito de la Ciudad de Avellaneda, el Programa de Arbolado Público, con el objeto de preservar, proteger, conservar, recuperar y regular el manejo sustentable de este recurso.

ARTÍCULO 4º: El ejercicio de los derechos sobre los espacios verdes, arbolados públicos y privados quedan sujetos a las restricciones y condiciones establecidas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 5º: Son estrategias y objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Colaborar con la protección del medio ambiente en el distrito de la ciudad de Avellaneda, a través de la conservación y preservación del arbolado público.
- b) Controlar, investigar, conservar, preservar, mejorar y fomentar el arbolado público de la Ciudad, estableciendo una política de Gobierno.
- c) Generar en la población la cultura del cuidado del árbol, valorando sus beneficios sobre la calidad de vida de las comunidades.
- d) Reconocer en el sistema del arbolado público un patrimonio natural y cultural.

ALAN ESTANCAFERO
Concejo Municipal Avellaneda

Dr. OSCAR MARTIN PONTICELLI
Presidente
Concejo Municipal Avellaneda

Municipal de
Avellaneda
Avellaneda (CP: 3561)
Santa Fe, ARGENTINA
4 (03482) 481848
concejo@avellaneda.gob.ar

e) Establecer claramente los lineamientos para la preservación, conservación, mejora, resguardo y desarrollo del arbolado público.

f) Evitar los actos depredatorios de cualquier tipo que se efectúen en contra de la estabilidad e integridad del arbolado público en todo el ámbito de la ciudad de Avellaneda.

CAPITULO III. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6º: Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza en el ámbito municipal la Secretaría de Servicios Públicos Medio y Ambiente, dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal u organismo que lo reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 7º: Serán atribuciones de la autoridad de aplicación:

- a) Determinar a través de la reglamentación correspondiente que especies se encuentran aptas y cuáles no, para la plantación en el distrito de la Ciudad de Avellaneda.
- b) Proteger, preservar y fomentar el desarrollo del arbolado público, formulando para ello políticas en materia de gestión de arbolado público y ponerlas en funcionamiento.
- c) Podrá implantar y/o sustituir especies en el arbolado público y/o espacios verdes, y realizar todo cuidado inherente a la permanencia y desarrollo de los mismos sin importar quien lo implantó en su oportunidad.
- d) Determinar y establecer la oportunidad tecnológica a aplicar en cuanto al mantenimiento, preservación, conservación y reposición de las especies vivas (árboles, arbustos, hierbas, etc.), atendiendo a los temas técnicos, vinculados a las mismas, tales como podas, raleos, despuntes, plantación, siembra, extracción, reposición, control de plagas, fertilización.
- e) Determinar corte de raíces o chupones, en la época y forma que se establezca.
- f) Elaborar un listado de las especies arbóreas más adecuadas para cada lugar de implantación contemplando la biodiversidad específica, con el objeto de reducir la probabilidad de ocurrencia de epífitas.
- g) Promover programas de educación ambiental y valorización del arbolado, conforme a los objetivos de la presente Ordenanza.
- h) Proveer asesoramiento y apoyo para la organización de programas de valorización y mantenimiento del arbolado público, ya sea que se lleven a cabo por personal municipal y/o por contratación del servicio a terceros.
- i) Promover la participación de la población en general y de los sectores productivos y comerciales, en particular, en programas de concientización de los beneficios que brinda el arbolado público.
- j) Fomentar a través de los medios de comunicación la valorización del arbolado público.

ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda

DR. CARLOS MARTIN PONTICELLI
Presidente
Concejo Municipal Avellaneda

Municipal de
Avellaneda
Avellaneda (CP: 3561)
Santa Fe, ARGENTINA
4 (03482) 481848
concejo@avellaneda.gob.ar

- k) La autoridad de aplicación diseñará y recomendará el uso de elementos destinados al tratamiento radicular tendiendo a evitar roturas o deterioros de veredas y viviendas provenientes del arbolado urbano.
- l) La autoridad de aplicación procederá a la realización de tratamientos fitosanitarios permanentes en los árboles y arbustos de parques, plazas y calles, determinando los productos más convenientes para cada caso en función de la plaga y la preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 8º: Son obligaciones de la autoridad de aplicación;

- a) Manejar el arbolado público atendiendo su plantación, conservación y sanidad.
- b) Extraer árboles secos, mal desarrollados, en estado insalvable y peligroso, siempre que se encuentren en esas condiciones por causas fortuitas no imputables al frentista y/o Titular Dominial del inmueble, caso contrario se llevarán adelante por cuenta y riesgo de los mencionados.
- c) Realizar anualmente las actividades previstas en ésta ordenanza, estableciendo un orden de prioridad y ejecutando las tareas conforme a las posibilidades de recursos y disponibilidad de tiempo, pudiendo efectivizar las mismas con los equipos municipales y/o por la contratación de empresas, cooperativas y/o asociaciones, considerando primordialmente la época favorable y el estado fitosanitario de los ejemplares.

ARTÍCULO 9º: Son obligaciones de los frentistas y/o Titulares registrales del inmueble:

- a) El propietario frentista es custodio directo de él/ó los árboles y/o arbustos que se dispongan frente a su domicilio. Observada alguna anomalía (lesión, rotura, enfermedad, etc.) del árbol que le correspondiera, el responsable deberá denunciar la misma, caso contrario, la responsabilidad recaerá en forma directa sobre el mismo, siendo pasible de las sanciones que se indican en esta Ordenanza. Esta obligación no regirá cuando la autoridad de aplicación disponga la sustitución o cambio general de una especie por otra en una o más zonas.
- b) Toda persona que tenga conocimiento de haberse producido alguna alteración anormal dentro de los espacios verdes o arbolado público, está obligada a comunicar a la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO IV. DEFINICIONES. CLASIFICACIÓN.

ARTÍCULO 10º: Se entiende por espacios verdes a: las plazas, plazoletas, parques, paseos, reservas, veredas, rotonda con jardines, canteros, jardines públicos, corredores verdes Ej: rutas,

ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda

Dr. JOSÉ MARTÍN PONTICELLI
Presidente
Concejo Municipal Avellaneda

Municipal de
Avellaneda
Avellaneda (CP: 3561)
Santa Fe, ARGENTINA
4 (03482) 481848
ncejo@avellaneda.gob.ar

bicisendas, caminos rurales y todo aquel predio, que siendo de acceso y uso público en la ciudad de Avellaneda.

ARTÍCULO 11º: Se considera arbolado público y sujeto al régimen de la presente Ordenanza, Ley Provincial N° 9004 y su Decreto Reglamentario N° 0763/83 y Ley Nacional N° 13.273, a las especies arbóreas, arbustivas, césped, herbáceas y florales, autóctonas o no, plantadas por el hombre o parte de la forestación natural de una determinada región o zona, y que vegetan en los predios de dominio público de los distintos lugares de la Ciudad, a la vera de rutas, caminos y calles, existentes o futuras.-

ARTÍCULO 12º: A los fines de la presente Ordenanza, el arbolado público, según su ubicación, se clasificará en:

- a) Urbano: Especies arbóreas de calles, plazas, parques, espacios verdes y todo otro espacio público urbano que se encuentran bajo jurisdicción municipal.
- b) Rural: Especies arbóreas de calles, plazas, parques, espacios verdes y todo otro espacio público rural que se encuentran bajo jurisdicción municipal.
- c) De rutas o caminos Rurales del Distrito Avellaneda: Especies arbóreas, autóctonas o no, plantadas por el hombre o parte de la forestación natural de una determinada región o zona, que se encuentren plantados en sus márgenes y que están bajo jurisdicción del Distrito de Avellaneda.
- d) De rutas o caminos Provinciales o Nacionales: Especies arbóreas, autóctonas o no, plantadas por el hombre o parte de la forestación natural de una determinada región o zona, que se encuentren plantados en sus márgenes y que están bajo jurisdicción de la Dirección de Vialidad Provincial y la Dirección Nacional de Vialidad.

CAPÍTULO V. RESPONSABILIDADES SOBRE EL MANTENIMIENTO DEL ARBOLADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13º: El Gobierno municipal es responsable del mantenimiento del arbolado público en su jurisdicción, dentro del tejido urbano y/o rural, excepto aquel que vegete en terrenos provinciales o nacionales. Los entes viales: Dirección de Vialidad Provincial y Dirección Nacional de Vialidad, son responsables del mantenimiento del arbolado público que vegete en rutas y accesos de su jurisdicción. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar acuerdos con dichos entes para el mantenimiento del arbolado en sus jurisdicciones.

CAPÍTULO VI. PODA, EXTRACCION, PLANTACION, CONSERVACIÓN, CORTE DE RAICES Y/O PARTES DE ARBOLES Y ARBUSTOS.

ALAN E. STANGAFERO
Concejo Municipal Avellaneda

Concejo Municipal Avellaneda

Municipalidad de
Avellaneda
Avellaneda (CP: 3561)
Santa Fe, ARGENTINA
Tel: (03482) 481848
municipio@avellaneda.gob.ar

ARTÍCULO 14°: La autoridad de aplicación elaborará un Plan de Gestión Integral del Arbolado Público, con el asesoramiento y dictamen de un profesional competente en la materia, a fin de ser presentado cada cuatro (4) años a la Autoridad de Aplicación Provincial. Asimismo, se presentará en el primer trimestre de cada año, una guía de acciones del arbolado público, que detalle las tareas de plantaciones, poda y extracciones previstas para el año en curso. El Plan de Gestión deberá contar como mínimo con:

- a) Las metas anuales del arbolado público, según lo establecido en el artículo 11.
- b) Diagnóstico del arbolado existente, acompañado con el plano de la localidad.
- c) Objetivos y actividades conducentes a la mejora del arbolado a conservar y a reponer.
- d) Recursos humanos y materiales disponibles.
- e) Evaluación de las actividades proyectadas y las efectivamente ejecutadas.

ARTÍCULO 15°: La autoridad de aplicación, por vía reglamentaria, determinará las especies autorizadas en cada sector, tendiendo a la uniformidad del arbolado urbano, tanto en lo referente a forestación nueva, reposición o sustitución de ejemplares.

ARTÍCULO 16°: La autoridad de aplicación será la dependencia autorizada a plantar y/o autorizar, previa supervisión a reponer o sustituir especies y ante quien los interesados deberán gestionar la solicitud para que se efectúen dichas tareas. Pudiendo así también ser realizada por el frentista, logrando así el sentido de pertenencia de la especie forestal. En caso de plantaciones no autorizadas, se procederá a su eliminación sin derecho a reclamo alguno.

ARTÍCULO 17°: La autoridad de aplicación procederá anualmente en forma directa y/o por concesión a terceros (Cooperativas y/o Asociaciones Civiles y/o Comerciales) o pudiendo combinar ambos sistemas, en forma total, parcial o compartida, a la realización de despuntes, talas, erradicaciones de arbolado público como así también podas aéreas o radicales (según las normas reglamentarias, la especie botánica y la época del año) y escamondos (para eliminar ramas crónicamente enfermas o secas o inapropiadas por su altura o posición) para lograr el acondicionamiento permanente del arbolado urbano. En caso de contratación con terceros idóneos para efectuar estas tareas, las mismas se cumplirán conforme las pautas reglamentarias y bajo estricto control de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 18°: Las cooperativas y/o asociaciones civiles y/o comerciales que participen en las tareas de recambio, extracción y poda deberán estar debidamente inscripta como tales con matrícula vigente, proveerse de seguro contra accidentes de trabajo, aportes jubilatorios y los insumos de protección física para el personal en servicio.

ALAN ESTANCAERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda

ESTEBAN PONTICELLI
Presidente
Concejo Municipal Avellaneda

Municipalidad de
Avellaneda
Avellaneda (CP: 3561)
Santa Fe, ARGENTINA
(03482) 481848
concejo@avellaneda.gob.ar

ARTÍCULO 19º: No serán motivo de extracción o poda profunda los árboles que se vean afectados por construcciones, refacciones o ampliaciones de inmuebles.

Los proyectos de obras deberán amoldarse a la ubicación de los árboles preexistentes en las aceras. Cuando un árbol ubicado en la acera afecte el proyecto de construcción en alguna de sus partes (entrada de vehículos, balcones, marquesinas, etc.) y recibida la información de la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas, en la que conste la imposibilidad de la realización de la obra sin la extracción del árbol, ésta será autorizada con carácter de excepción y la misma estará condicionada a lo establecido en ésta Ordenanza.

Asimismo, el solicitante deberá proceder, según lo establecido en el Capítulo VIII de Procedimiento Administrativo comprendido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 20º: La secretaría a cargo llevará a cabo la extracción o poda en los siguientes casos:

- a) Cuando los ejemplares estén en estado de decrepitud o con deficiente conformación.
- b) Cuando las especies presenten un deficiente estado sanitario o morfológico.
- c) Cuando sea necesario garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, la prestación de un servicio público, la salud de la comunidad y/o la conservación o recuperación del arbolado público.
- d) Cuando obstaculicen el trazado y realización de obras públicas o la prestación de servicios públicos.
- e) Cuando las ramas crezcan demasiado bajas o invadan el terreno dentro de la línea municipal causando inconvenientes.
- f) Cuando las ramas obstaculicen y/o representen un peligro para el cableado eléctrico de la ciudad, en estos casos autorizará a llevar adelante esta tarea a quien tenga la concesión del servicio de energía eléctrica.
- g) Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre que no son aptas para arbolado público en zonas urbanas y/o rurales.
- h) Cuando imposibiliten obras de apertura o ensanche de calles.
- i) Cuando obstaculicen la entrada de vehículos en accesos existentes a la fecha de sanción de la presente.
- j) Cuando la posición del fuste amenace con su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o vehículos, viviendas y/o se encuentre fuera de línea con el resto del arbolado existente.
- k) Cuando se realicen obras en pasajes Ej: asfalto; para ser reemplazados por especies de menor tamaño y/o ornamentales.

ALAN E. STANGHERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda

ANTONIO PONTICELLI
Presidente
Concejo Municipal Avellaneda

Municipal de
Avellaneda
Avellaneda (CP: 3561)
Santa Fe, ARGENTINA
(03482) 481848
concejo@avellaneda.gob.ar

ARTÍCULO 21º: Para la forestación de las calles de la ciudad y de la zona rural de Avellaneda deberá tenerse en cuenta que:

- Existen épocas determinadas específicamente para cada especie a plantar.
- Que el tutorado y previsión de ataque por hormigas debe formar parte del plan de plantación.
- Que la especie plantada demanda un control posterior de riego y otros cuidados.
- La ubicación del primero y el último árbol de la cuadra será determinada por la prolongación de la traza de la ochava hasta su intersección con el cordón de la vereda.
- Los árboles y/o arbustos deben plantarse respetando las líneas de plantación existentes, siempre que éstas no excedan los límites de seguridad.

ARTÍCULO 22º: El distanciamiento del árbol, respecto de la línea cordón de la vereda, de la línea municipal, como asimismo el distanciamiento entre ejes de árboles y las especies y variedades aptas para la implantación, serán propuestas por la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, conforme a la experiencia, planes, estudios técnicos que posea, a las características del sector, a la variedad predominante del lugar, al ancho de la calzada, de la vereda, a las redes de infraestructura existentes y a cualquier otro elemento de equipamiento urbano.

ARTÍCULO 23º: Los responsables de los proyectos de loteos deberán presentar a la Autoridad de Aplicación el ante-proyecto de plantación de arbolado público, donde consten: especies, variedades, distanciamiento, tomas, desagües y pendientes, con el fin de ser aprobados y autorizados.

ARTÍCULO 24º: Cuando el arbolado público afecte y/o ponga en peligro las redes de servicios, como ser líneas de electricidad, teléfonos, televisión, internet o redes subterráneas de gas, agua, cloacas y/u otro servicio que en un futuro se preste, las empresas públicas y/o privadas, prestatarias de estos servicios deberán informar fehacientemente tal situación justificando ante la autoridad de aplicación el pedido de despunte, tala, poda y/o erradicación de la especie arbórea, según corresponda, quién, una vez constatada la situación de hecho, resolverá con carácter de "Urgente" la medida. Cuando se tratare de arbolado existentes en terrenos de propiedad privada se procederá de la misma manera y la autoridad de aplicación resolverá con carácter de "Urgente", notificando al propietario para que lleve a cabo la medida ordenada, en el término de 72 hs, bajo apercibimiento de ser sancionado según lo dispuesto en el capítulo IX de las Penalidades.

ARTÍCULO 25º: Para la realización de nuevos tendidos subterráneos o aéreos y obras públicas, las empresas deberán presentar a la Autoridad de Aplicación el correspondiente proyecto,

ALAN E. STENGAFFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda

DR. OSCAR MARTIN PONTICELLI
Presidente
Concejo Municipal Avellaneda

mediante el que se acredite que el mismo no afecta el arbolado público. En caso de perjudicar algún forestal, se indicará al ente solicitante las modificaciones a realizar en el proyecto para salvaguardar el arbolado público.

CAPÍTULO VII. PROHIBICIONES

ARTÍCULO 26º: A los fines de una adecuada protección de los ejemplares del arbolado urbano, se prohíbe expresamente:

- a) A toda persona, física y/o jurídica, privada y/o estatal, efectuar despuntes, talas, podas, erradicaciones de arbolado público, lesiones de cualquier tipo (incisiones, agujeros, descortezamientos, pinturas, encalado, extracción de flores o frutos, cortes o cualquier otra acción) que afecten en forma directa su normal crecimiento y desarrollo, debiendo cualquier tarea ser realizada por el personal autorizado expresamente por la autoridad de aplicación.
- b) El lavado de veredas con productos que contengan hidrocarburos, detergentes, ácidos, álcalis, grasas, y en general cualquier otro producto o sustancia que pueda afectar la vida del arbolado público.
- c) La fijación en el arbolado público y los espacios verdes de clavos, alambres, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, avisos y/o propagandas, pasacalles, o cualquier otro elemento extraño que afecte en forma directa su normal crecimiento y desarrollo.
- d) La plantación de especies arbóreas, arbustivas y/o herbáceas ya sea por considerarse una especie no apta, o por existir otras restricciones de índole ambiental o de salubridad. En tal caso, la autoridad competente podrá disponer su extracción.
- e) Lesionar su anatomía o morfología, ya sea a través de heridas o por aplicación de cualquier sustancia nociva o perjudicial o por acción del fuego.
- f) Pintar, cualquier sea la sustancia empleada.

ARTÍCULO 27º: Se prohíbe la plantación de arbustos y árboles en los sectores esquineros de las veredas de calles y/o caminos rurales como así también dentro de la propiedad privada, que queden comprendidos en los triángulos de visibilidad, capaces de generar obstrucciones a la visión dinámica de los conductores.

ARTÍCULO 28º: Se prohíbe la plantación sobre la línea de edificación en espacios públicos y/o privados de arbustos y árboles que tengan una altura superior a 5 mts. y se encuentren al margen de caminos rurales en su lado norte. Los mismos solo podrán encontrarse a 10 mts. de distancia de la línea de alambrado y/o edificación.

ALAN E. STANISAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda

Dr. OSCAR MARTIN PONTICELLI
Presidente
Concejo Municipal Avellaneda

Municipalidad de
Avellaneda
Avellaneda (CP: 3561)
Santa Fe, ARGENTINA
(03482) 481848
secreto@avellaneda.gob.ar

ARTÍCULO 29°: Las especies arbustivas existentes que encuadren en la prohibición establecida en los artículos 27 y 28 serán removidas; en tanto que los árboles serán sometidos a inspección y posterior análisis, procediendo de corresponder a su remoción a costas del titular dominial, independientemente de la sanción que corresponda por dichas acciones.

CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 30°: La solicitud de despuntes, talas, podas, y erradicación de especies vivas deberá ser presentada por el propietario frentista, a título personal y por un medio idóneo que acredite la voluntad individual y clara y deberá ser fundada.

ARTÍCULO 31°: La solicitud de erradicación y/o extracción será excepcional y solo cuando se funde un alguno de los supuestos previstos en el art. 20 de la presente ordenanza. La Autoridad de Aplicación emitirá su opinión para a través de una resolución, autorizando o no la operación. Una vez resuelta la solicitud y previo a la extracción del ejemplar el solicitante deberá abonar el correspondiente derecho que la Ordenanza Tributaria establezca para el caso.

CAPÍTULO IX. PENALIDADES

ARTÍCULO 32°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán reprimidas con Multa, recomposición de especies y/o extracción.

ARTÍCULO 33°: A fin de determinar el tipo y graduación de la sanción deberá tenerse en cuenta la magnitud del daño ocasionado, la condición económica del infractor, su capacidad de enmendar la situación generada, la peligrosidad de ella y si ha sido multado en otra oportunidad bajo la aplicación de esta ordenanza.

ARTÍCULO 34°: El valor de la multa se determinará en unidades fijas denominadas UF, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de Un (1) litro de nafta especial. En la sentencia el monto de la multa se determinará en cantidades UF y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

ARTÍCULO 35°: El que no denunciare alguna anomalía, lesión, rotura, enfermedad de las especies arbustivas del que sea custodio según lo dispuesto por el Art. 9 inc a) de la presente ordenanza, será pasible de multa que va desde 30 UF hasta 50 UF (Así mismo cabe la misma sanción a aquel que tome conocimiento y omita hacer la correspondiente denuncia de alteraciones que se produzcan en los espacios verdes o arbolado público, según lo contenido en el Art. 9 inc c) de la presente.

ARTÍCULO 36°: Cuando el arbolado existente en terrenos de propiedad privada, afecten y/o pongan en peligro las redes de servicios como ser líneas de electricidad, teléfonos, televisión,

ALAN E. STANCAFERO
Secretario
Consejo Municipal Avellaneda

Dr. OSCAR MARTIN PONTICELLI
Presidente
Consejo Municipal Avellaneda

Municipal de
Avellaneda
Avellaneda (CP: 3561)
Santa Fe, ARGENTINA
(03482) 481848
concejo@avellaneda.gob.ar

internet o redes subterráneas de gas, agua, cloacas y/u otro servicio que en un futuro se preste y a pedido de parte la Autoridad de Aplicación resuelva el despunte, tala, poda y/o erradicación de la especie y dicha medida no sea cumplida en el término solicitado, será pasible de una multa diaria por cada día de incumplimiento que va desde 50 UF hasta 1000 UF.

ARTÍCULO 37°: El que efectúe despuntes, talas, podas, erradicaciones, o lesiones de cualquier tipo que afecten en forma directa el normal crecimiento y desarrollo de las especies arbóreas y/o arbustivas, se le impondrá una multa cuyo valor será de 50 UF hasta 500 UF y/o la pena accesoria de recomposición de 10 especies por cada árbol extraído sin autorización, los que serán dispuestos por la autoridad de aplicación donde se considere conveniente.

ARTÍCULO 38°: El que lavare veredas con productos que contengan hidrocarburos, detergentes, ácidas, álcalis, grasas, y en general cualquier otro producto o sustancia que pueda afectar la vida del arbolado público, será sancionado con multa de 50 UF hasta 300 UF.

ARTÍCULO 39°: El que fijare en el arbolado público y los espacios verdes, clavos, alambres, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, avisos y/o propagandas, pasacalles, o cualquier otro elemento extraño que afecte en forma directa su normal crecimiento y desarrollo será pasible de una sanción de multa que va desde 30 UF hasta 300 UF.

ARTÍCULO 40°: El que plantare especies arbóreas, arbustivas y/o herbáceas que se consideren una especie no apta y/o tengan otra restricción de índole ambiental o de salubridad, además de proceder a su extracción si así correspondiere será pasible de una multa de 50 UF hasta 500 UF.

ARTÍCULO 41°: El que lesionare la anatomía o morfología provocando heridas con sustancias nocivas y/o por acción del fuego será sancionado con multa de 50 UF hasta 500 UF. Igual sanción corresponderá al que pintare las especies con cualquier sustancia.

ARTÍCULO 42°: El que plantare arbustos y/o árboles en los sectores esquineros de las veredas de calles y/o caminos rurales como así también dentro de la propiedad privada y queden comprendidos en los triángulos de visibilidad y la Autoridad de Aplicación resuelva el despunte, tala, poda y/o erradicación de las especies y dicha medida no sea cumplida, será pasible de una multa diaria por cada día de incumplimiento que va desde 50 UF hasta 500 UF y/o según se considere, se ordenará la recomposición de especies.

ARTÍCULO 43°: El que plantare en espacios públicos y/o privados especies arbustivas y/o arbóreas que superen una altura de 5mts y se encuentren al margen de caminos rurales en su lado norte serán sancionados con multa de 50 UF hasta 500 UF. Igual sanción corresponderá a aquellos que no respetaren la distancia de plantación de 10 mts. desde la línea de alambrado y/o edificación.

ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



Dr. OSCAR MARTIN PONTICELLI
Presidente
Concejo Municipal Avellaneda

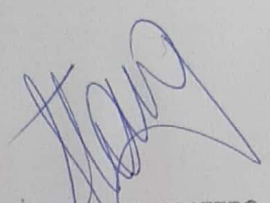
Municipal de
Avellaneda
Avellaneda (CP: 3561)
Santa Fe, ARGENTINA
(03482) 481848
concejo@avellaneda.gob.ar

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

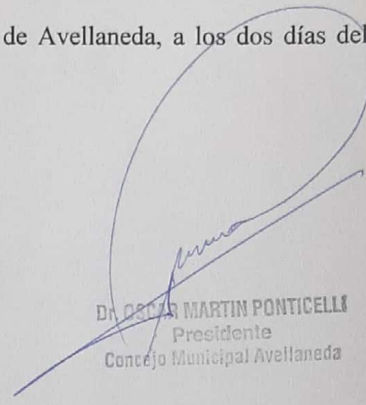
ARTÍCULO 44°: Los particulares tendrán el Plazo de 1 años a partir de la Promulgación de la presente ordenanza para la adecuación de sus plantaciones a las disposiciones de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 45°: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los dos días del mes de diciembre de 2021.


ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda




DR. CESAR MARTIN PONTICELLI
Presidente
Concejo Municipal Avellaneda